



Consejería de Educación,  
Universidades y Sostenibilidad  
Viceconsejería de Medio Ambiente

Nº Ref. Expte. 2015/1063

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA AL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha de 10 de marzo de 2015 y Nº de Registro de Entrada 342082, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. Francisco del Campo Ruíz, relativa a la autorización de uso de especies protegidas.

Con la misma fecha se inició el correspondiente procedimiento administrativo con el número de expediente indicado en el encabezado.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

- Que se da traslado a los cabildos Insulares de las siete islas, por razón de sus competencias, las siguientes especies:

**ESPECIE**

- Calidris minutilla* (Correlimos menudillo)
- Gallinago gallinago* (Agachadiza común)
- Larus cachinans* (Gaviota patiamarilla)
- Larus fuscus* (Gaviota sombría)
- Streptopelia roseogrisea* (Tortola de cabeza rosa)
- Streptopelia decaocto* (Tortola turca)
- Oenanthe deserti* (Collalba desértica)
- Turdus merula* (Mirlo común)
- Turdus pilaris* (Zorzal real)
- Turdus philomelos* (Zorzal común)
- Turdus iliacus* (Zorzal alirrojo)
- Acrocephalus palustris* (Carricero políglota)
- Lanius excubitor* (Alcaudón real)
- Sturnus vulgaris* (Estornino pinto)
- Passer hispaniolensis* (Gorrión moruno)
- Passer domesticus* (Gorrión doméstico)
- Passer montanus* (Gorrión molinero)

1

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0M8wTZ0Ojqqgt45KvjG6GwXz5ilUxurJl. Permite la verificación de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a>		
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 06/04/2015 10:03:53 01/04/2015 10:25:33	Páginas: 11
		
RESOLUCION - Nº: 113 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 11:41:56		





peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables, en tanto no estén aprobados los correspondientes planes, así como el uso de cualesquiera especies catalogadas, con independencia de que tengan o no aprobados sus correspondientes planes, en los casos de anillamiento o marcaje científico o cuando la actividad tenga interés o ámbito regional o cuando su hábitat sea ajeno al insular (especies marinas que no sean de competencia estatal).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 86/2011 de 8 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad ha asumido las competencias de la extinta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial. Asimismo, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto 170/2011, de 12 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, continúa vigente el antes citado Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial hasta tanto se apruebe el correspondiente al actual Departamento.

Corresponde a la Dirección General de Protección de la Naturaleza elevar la propuesta de resolución en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de 15 de julio de 2004, por la que se delega en la Dirección General del Medio Natural (actual Dirección General de Protección de la Naturaleza), el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 16, apartados 6, 7 y 8, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Corresponde a la Viceconsejera de Medio Ambiente ejercer la competencia para resolver el presente procedimiento, por delegación del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, acordada por Orden de 5 de julio de 2004.

Visto el expediente administrativo, SE PROPONE RESOLVER

**PRIMERO. Otorgar autorización** de uso de especies protegidas a D. Francisco del Campo Ruíz, por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d) del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud de la cual cabe otorgar la autorización “*Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad*”.

1. Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEMPLARES
<i>Bulweria bulwerii</i> (Petrel de Bulwer)	Protección especial	Anexo VI	50
<i>Calonectris diomedea</i> (Pardela cenicienta)	Protección especial	Anexo VI	100
<i>Puffinus pacificus</i> (Pardela de cae)	Vulnerable	Protección especial (Anexo V)	10

Este documento electrónico fue creado a través de un sistema de firma electrónica que garantiza la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a>	Número de Documento electrónico	06/04/2015 10:03:53	Páginas: 11
Firmado por: PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha:	01/04/2015 10:25:33	





ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEMPLARES
pechialbo)		V)	
<i>Hydrobates pelagicus</i> (Paiño del Mediterraneo)	Protección especial	Anexo VI	50
<i>Oceanodroma castro</i> (Paiño de Madeira)	Vulnerable	Protección especial (Anexo V)	50
<i>Accipiter nisus</i> (Gavilán)	Protección especial	Anexo VI	15
<i>Buteo buteo</i> (Ratonero)	Protección especial	Anexo VI	5
<i>Pandion haliaetus</i> (Aguila pescadora)	Vulnerable	Vulnerable (AnexoII)	5
<i>Falco tinnunculus</i> (Cernícalo vulgar)	Protección especial	Anexo VI	30
<i>Falco eleonora</i> (Halcón de Eleonor)	Protección especial	Anexo VI	100
<i>Falco pelegrinoides</i> (Halcón tagarote)	En peligro de extinción	Protección especial (Anexo V)	5
<i>Gallinula chloropus</i> (Polla de agua)		Interés para los ecosistemas canarios (Anexo III)	20
<i>Haematopus ostralegus</i> (Ostrero)	Protección especial		5
<i>Himantopus himantopus</i> (Cigüeñuela)	Protección especial	Anexo VI	10
<i>Recurvirostra avoceta</i> (Avoceta)	Protección especial		5
<i>Burhinus oedicnemus insularum</i> (Alcaraván mayorero)	Protección especial	Anexo VI	40
<i>Burhinus oedicnemus distinctus</i> (Alcaraván común)	Vulnerable	Anexo VI	
<i>Cursorius cursor</i> (Corredor)	Vulnerable	Vulnerable (Anexo V)	10
<i>Glareola pratincola</i> (Canastera)	Protección especial		10
<i>Charadrius dubius</i> (Chorlito chico)	Protección especial	Anexo VI	25
<i>Charadrius hiaticula</i> (Chorlito grande)	Protección especial		30
<i>Charadrius alexandrinus</i> (Chorlito patinegro)	Vulnerable	Vulnerable (AnexoII)	30
<i>Pluvialis apricaria</i> (Chorlito dorado)	Protección especial		10
<i>Pluvialis squatarola</i> (Chorlito gris)	Protección especial		30
<i>Calidris canutus</i> (Correlimos gordo)	Protección especial		20
<i>Calidris alba</i> (Correlimos tridáctilo)	Protección especial		60
<i>Calidris minuta</i> (Correlimos menudo)	Protección especial		10
<i>Calidris ferruginea</i> (Correlimos zarapitín)	Protección especial		30

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0M8wI200jqqgt45KvjG6GwXz5ilUxurJl. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO Fecha: 06/04/2015 10:03:53 01/04/2015 10:25:33 Páginas: 11





ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEMPLARES
<i>Philomachus pugnax</i> (Combatiente)	Protección especial		15
<i>Limosa limosa</i> (Aguja colinegra)	Protección especial		15
<i>Limosa lapponica</i> (Aguja colipinta)	Protección especial		15
<i>Numenius phaeopus</i> (Zarapito trinador)	Protección especial		15
<i>Numenius arquata</i> (Zarapito real)	Protección especial		10
<i>Tringa erythropus</i> (Archibebe oscuro)	Protección especial		10
<i>Tringa totanus</i> (Archibebe común)	Protección especial		30
<i>Tringa stagnatillis</i> (Archibebe fino)	Protección especial		10
<i>Tringa nebularia</i> (Archibebe claro)	Protección especial		10
<i>Tringa ochropus</i> (Andarrios grande)	Protección especial		10
<i>Tringa glareola</i> (Andarrios bastardo)	Protección especial		10
<i>Actitis hypoleucos</i> (Andarrios chico)	Protección especial		30
<i>Arenaria interpres</i> (Vuelvepiedras)	Protección especial		100
<i>Scolopax rusticola</i> (Chocha perdiz)		Interés para los ecosistemas canarios (Anexo III)	15
<i>Sterna sandvicensis</i> (Charrán patinegro)	Protección especial		20
<i>Sterna hirundo</i> (Charrán común)	Protección especial	Anexo VI	15
<i>Pterocles orientalis</i> (Ortega)	Vulnerable		40
<i>Columba bollii</i> (Paloma turqué)	Protección especial	Vulnerable (Anexo V)	15
<i>Columba junoniae</i> (Paloma rabiche)	Vulnerable	Vulnerable (Anexo V)	15
<i>Clamator glandarius</i> (Críalo)	Protección especial		5
<i>Cuculus canorus</i> (Cuco)	Protección especial		5
<i>Tyto alba alba</i> (Lechuza común)	Protección especial	Anexo VI	10
<i>Tyto alba gracilirostris</i> (Lechuza mayorera)	Vulnerable	Vulnerable (Anexo II)	
<i>Asio otus</i> (Buho chico)	Protección especial	Anexo VI	20
<i>Apus unicolor</i> (Vencejo unicolor)	Protección especial	Anexo VI	70
<i>Apus pallidus</i> (Vencejo pálido)	Protección especial	Anexo VI	20

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 01M8wTZ00jgggt45KvjG6GwXz5iitUxurJi. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <https://sede.gob.es/verificacoelectronica>

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ  
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 06/04/2015 10:03:53  
01/04/2015 10:25:33

Páginas: 11





ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEMPLARES
	especial		
<i>Coracias garrulus</i> (Carraca)	Protección especial		5
<i>Upupa epops</i> (Abubilla)	Protección especial	Anexo VI	20
<i>Jynx torquilla</i> (Torcecuello)	Protección especial		5
<i>Dendrocopos major</i> (Pico picapinos)	Protección especial	Anexo VI	30
<i>Calandrella brachydactyla</i> (Terrera común)	Protección especial		5
<i>Calandrella rufescens</i> (Terrera marismeña)	Protección especial	Anexo VI	30
<i>Riparia riparia</i> (Avión zapador)	Protección especial		20
<i>Hirundo rustica</i> (Golondrina común)	Protección especial		20
<i>Hirundo daurica</i> (Golondrina daúrica)	Protección especial		20
<i>Delichon urbicum</i> (Avión común)	Protección especial		20
<i>Anthus pratensis</i> (Bisbita común)	Protección especial		15
<i>Anthus berthelotii</i> (Bisbita caminero)	Protección especial	Anexo VI	70
<i>Anthus trivialis</i> (Bisbita arbóreo)	Protección especial		15
<i>Anthus cervinus</i> (Bisbita gorgirrojo)	Protección especial		15
<i>Anthus spinoletta</i> (Bisbita ribereño)	Protección especial		15
<i>Motacilla flava</i> (Lavandera boyera)	Protección especial		15
<i>Motacilla cinerea</i> (Lavandera cascadeña)	Protección especial	Anexo VI	20
<i>Motacilla alba</i> (Lavandera blanca)	Protección especial		15
<i>Cercotrichas galactotes</i> (Alzacola)	Protección especial		5
<i>Erithacus rubecula</i> (Petirrojo)	Protección especial	Anexo VI	30
<i>Luscinia megarhynchos</i> (Ruiseñor común)	Protección especial		15
<i>Luscinia svecica</i> (Pechiazul)	Protección especial		5
<i>Phoenicurus ochruros</i> (Colirrojo tizón)	Protección especial		15
<i>Phoenicurus phoenicurus</i> (Colirrojo real)	Protección especial		15

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0M8wI200jqqgt45KvjG6GwXz5ilUxurJl. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ  
PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO

Fecha: 06/04/2015 10:03:53  
01/04/2015 10:25:33

Páginas: 11





ESPECIE	RD. 139/2011	CANARIAS LEY 4/2010	NUMERO DE EJEMPLARES
<i>Saxicola dacotiae</i> (Tarabilla canaria)	Protección especial	Protección especial (Anexo V)	15
<i>Saxicola torquata</i> (Tarabilla común)	Protección especial		15
<i>Oenanthe oenanthe</i> (Collalba gris)	Protección especial		15
<i>Oenanthe hispanica</i> (Collalba rubia)	Protección especial		15
<i>Locustella naevia</i> (Buscarla pintoja)	Protección especial		15
<i>Acrocephalus paludicola</i> (Carricerín cejudo)	Protección especial		15
<i>Acrocephalus shoenobaenus</i> (Carricerín común)	Protección especial		15
<i>Acrocephalus scirpaceus</i> (Carricero común)	Protección especial		15
<i>Acrocephalus arundinaceus</i> (Carricero tordal)	Protección especial		15
<i>Hippolais pallida</i> (Zarcero pálido)	Protección especial		15
<i>Hippolais interina</i> (Zarcero icterino)	Protección especial		15
<i>Hippolais polyglotta</i> (Zarcero común)	Protección especial		15
<i>Sylvia melanocephala</i> (Curruca cabecinegra)	Protección especial	Anexo VI	30
<i>Sylvia atricapilla</i> (Curruca capirotada)	Protección especial	Anexo VI	30
<i>Sylvia hortensis</i> (Curruca mirlona)	Protección especial		15
<i>Sylvia cantillans</i> (Curruca carrasqueña)	Protección especial		15
<i>Sylvia conspicillata</i> (Curruca tomillera)	Protección especial	Anexo VI	250
<i>Sylvia borin</i> (Curruca mosquitera)	Protección especial		15
<i>Sylvia communis</i> (Curruca zarcera)	Protección especial		15
<i>Sylvia sarda</i> (Curruca sarda)	Protección especial		15
<i>Sylvia undata</i> (Curruca rabilarga)	Protección especial		15
<i>Sylvia curruca</i> (Curruca zarcerilla)	Protección especial		15
<i>Phylloscopus collybita</i> (Mosquitero común)	Protección especial		15
<i>Phylloscopus trochilus</i> (Mosquitero musical)	Protección especial		15
<i>Phylloscopus bonelli</i> (Mosquitero)	Protección especial		15

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 016wTZ00gqgt45KviG6GwXz5itUxurJi. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: [https://sede.gob.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gob.es/sede/verifica_doc)

Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO Fecha: 06/04/2015 10:03:53 01/04/2015 10:25:33 Páginas: 11







\*Hasta finales de febrero de 2017

\*Toda Canarias

5. personal encargado de realizar la actividad:

- Francisco del Campo Ruíz            01382294-V

6. La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

- Las anillas a emplear serán las metálicas suministradas por el Ministerio de Medio Ambiente, válidas tanto a nivel nacional como internacional en los programas de anillamiento científico, sin perjuicio de que, con carácter adicional, puedan utilizarse otras de diferentes materiales y colores, cuyos objetivos, características y oportunidad, debe ser expresada en otra solicitud por no haberse incluido en ésta.
- Una vez realizado el anillamiento, los ejemplares serán devueltos inmediatamente al medio en el mismo lugar donde fueron capturados.
- Que el personal de campo trabajará en todo momento tratando de interferir lo mínimo en el medio y con el máximo respeto al medio natural y las especies existentes, tanto las objeto de estudio como las presentes en el entorno.
- Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.3 del *Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*, con objeto de proceder al seguimiento y comprobación de las actuaciones autorizadas con carácter anual, se deberá aportar a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza:
  - En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del 31 de diciembre de 2015, los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) del año 2015.
  - Asimismo, en un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del 31 de diciembre de 2016, los datos de los trabajos de campo (Localidades muestreadas, UTM de las mismas, número de ejemplares capturados y cualquier otra incidencia a destacar) del año 2016.
  - Por otro lado, los datos obtenidos hasta el 28 de febrero de 2017, tendrán que ser incorporados en el periodo de anillamiento de 2016, siempre y cuando el solicitante continúe con tareas de anillamiento. Si esto no fuera así, lo anillado desde diciembre de 2016, hasta febrero de 2017 se nos deberá comunicar antes del 31 de marzo de 2017.
- Cuando publique o divulgue por cualquier medio los datos, deberá hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, así como hacer referencia a la legislación

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 39/2003, de 9 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0M8wTZ0q/2016/01382294-V. Fecha de emisión: 07/04/2015 11:41:56. Dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a>		
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 06/04/2015 10:03:53 01/04/2015 10:25:33	Páginas: 11
RESOLUCION - Nº: 113 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 11:41:56		



- Comunicará los resultados de los estudios producidos y/o publicados a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies.
- En caso de muerte accidental de algún ejemplar de los capturados de las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad.
- Los solicitantes deberán informar de las capturas o sacrificios accidentales de especímenes incluidos en el Anexo V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, *del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

7. La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

8. El incumplimiento por parte del interesado de cualquiera de las determinaciones y condicionantes de la autorización será causa de extinción de la misma.

9. La autorización para la toma de muestras tendrá una vigencia desde la fecha de la Resolución, hasta el 28 de febrero de 2017 sin perjuicio de otros permisos y autorizaciones que puedan resultar necesarios.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, a los Cabildos Insulares de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, la Delegación del Gobierno en Canarias y Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

**TERCERO.-** Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0M8W1Z0Cjsgg45KvJG6EWXZ5fUxU9J. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="http://sede.gob.es/verificacoelectronica">http://sede.gob.es/verificacoelectronica</a>		
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 06/04/2015 10:03:53 01/04/2015 10:25:33	Páginas: 11
RESOLUCION - Nº: 113 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 11:41:56		



**EL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA**  
**D. Pedro D. Cuesta Moreno**  
Por delegación,  
Resolución de 15 de julio de 2004 (BOC nº 149, de 3 de agosto de 2004)

**CONFORME SE PROPONE, RESUÉLVASE**

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso, de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo.

**LA VICECONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE**  
**Dña. Guacimara Medina Pérez**  
Por delegación,  
Orden de 5 de julio de 2004 (BOC nº133, de 12 de julio de 2004).

Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica. Número de Documento Electrónico: 0M8wTZ0Ojqqgt45KvjG6GwXz5ilUxurJI. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a>		
Firmado por: GUACIMARA MEDINA PEREZ PEDRO DAMIÁN CUESTA MORENO	Fecha: 06/04/2015 10:03:53 01/04/2015 10:25:33	Páginas: 11
RESOLUCION - Nº: 113 / 2015 - Tomo: 1 - Fecha: 07/04/2015 11:41:56		